

Denubasen en la Jurisdiccion, hallandose en Par-
cion & dar Licencias a sus Vecinos para el Desam-
bimien^{to} de, ya gobernan. de ellos, y teniendo a
probado que Dios. en Diferentes Juicio contra
suos Vecinos, en el Real y Supremo Consejo
de Castilla, no ay duda, en que pudo dar, la
Licencia, que queda citada; pero tan poco la
ay, en que ha sido dada, no puede revocarse, por
que en virtud de la concesion, adquisicion de
D. Juan. y D. Bart. Indubitado dan. de el que
no puede la Villa Desposarse con merito al-
guno, pues esta es una facultad, que privativa-
mente tiene toda Real Justicia, y de la que
esta no puede abusar; y como se que
podria Desposar a lo que Dios el menciona
do dan. y para Periclon en que de el se hallan
sin sea citada, hoda, y Venida en Juicio; de
que se infiere la terrible nulidad, que contra
ne todo quanto, se opera, mata, y caido en la
mencionada causa: Lo No por que antes
para a volver la Villa, deino / Como pro-
pucion lo Vecinos que dicen, y no merecieron
a paco, que fue el merito principal porque
sus perdieron (a lo) haues mandado citan
a Dios D. Bart. ^{me} y D. Juan. ^{co} assi para que
Dijesen, lo que tubieron que decir en el
a tiempo, como para que hoiere a lo done